

MEMORANDUM N°: 4963/2017 SANTIAGO, 30/10/2017

**DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN** 

JEFE DE DIVISIÓN DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : DOMINIQUE HERVE ESPEJO

FISCAL FISCALÍA

MOTIVO: TRAMITAR

MAT.: INFORMA EJECUCION SATISFACTORIA PDC GRANJAMARINA TORNAGALEONES

Con fecha 8 de Mayo de 2013, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo ROL F-004-2013, con la formulación de cargos GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. (en adelante "la empresa"), Rol Único Tributario Nº 87.752.000-5 con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 9, Puerto Montt, representada por Luis Ochagavía Fuentes. Los hechos constatados para la formulación de cargos fueron los siguientes:

I. Se constata que se están realizando labores de engorda de peces, además de la existencia de un sistema de tratamiento y/o disposición de residuos industriales sólidos, fuera del área aprobada y, por tanto, sin contar con la Resolución de Calificación Ambiental respectiva. En este sentido, el proyecto fiscalizado no ha evaluado los impactos ambientales en la columna de agua donde se encuentra emplazado y todos aquéllos que exige la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Luego, con fecha 06 de junio de 2013, la empresa presenta escrito donde señala que "Que, dentro del plazo legal, vengo en allanarme al cargo formulado, en tanto las resoluciones de calificación ambiental con que cuenta mi representada se refieren a un área distinta a la ocupada efectivamente.", situación que gatilla que esta SMA mediante la res ex N°601, de 19 de julio de 2013, sancionara a la empresa con clausura definitiva de todas las obras del centro de cultivo de salmónidos que se desarrollan fuera del área autorizada por la Resolución Exenta N° 37, de 21 de enero de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de los Lagos, relativa al proyecto "Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Punta Quillaipe, Seno de Reloncaví, comuna de Puerto Montt, X Región, N° Pert 202101095", además de desarrollar un plan de retiro de obras que se encuentran instaladas fuera del área autorizada por las Resoluciones de Calificación respectivas.

Es dable señalar lo dictado por el Segundo Tribunal Ambiental que determinó rechazar la sanción establecida en la Resolución Exenta SMA N° 601 del 19 de junio de 2013 y que fuera consultada mediante Ord. N° 1471 de 20 de junio de 2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente. La resolución del Tribunal estableció devolver los antecedentes a la SMA con la finalidad de que ésta resuelva nuevamente sobre la sanción; como consecuencia de lo anterior mediante Ord. U.I.P.S. N° 968 de 25 de Noviembre de 2013 se estableció la siguiente reformulación de cargos:

• Las estructuras que componen al centro de cultivo, es decir, pontón flotante y plataforma de ensilaje y las 9 balsas jaulas circulares se encuentran fuera de la ubicación autorizada en la

งอางหลุหลางเกล.gop.o/(ของนการแบงเของนการแบงหาหาเขาของนการแบ-บากขอา<del>ส</del>

RCA 037/2005 y sus respectivas modificaciones, del polígono de concesión otorgado por la autoridad competente, y fuera del Área Apta para la Acuicultura.

- La existencia en tierra de una bodega de materiales construida sobre pilotes de cemento, con una superficie de 56 mt2
- Se constata que la Planta de tratamiento de aguas servidas que se encuentra operando no tiene la correspondiente autorización y visación por parte de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante ("DIRECTEMAR") la cual corresponde a un modelo y número de identificación distinto al solicitado, y posee certificación vencida

Por su parte, con fecha 26 de diciembre de 2013, la empresa presentó ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento, dentro de plazo y en conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA.

En Ord U.I.P.S N°23, de 8 de enero de 2014, esta Superintendencia se pronunció respecto al programa de cumplimiento y consignó observaciones que debían ser respondidas en un plazo de 5 días hábiles finalizando con la presentación de un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el antedicho ordinario y la adecuación de plazos de ejecución, metas, indicadores, medios de verificación, supuestos y costos asociados.

La empresa hizo entrega del Programa de Cumplimiento refundido el 24 de enero de 2014, encontrándose dentro de plazo y haciéndose cargo de las observaciones realizadas, considerándose cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento, mediante la el Ord U.I.P.S N°126, de 31 de enero de 2014, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento presentado con observaciones de oficio, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2013, advirtiéndose que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento y derivando el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Una vez ejecutadas la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento por parte de la empresa, y luego de realizado el análisis de antecedentes remitidos por el titulara través de su reporte de cumplimiento por parte de la DFZ, con fecha de 21 de julio de 2017, se remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el "Centro De Engorda De Salmones Quillaipe" disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2017-3470-X-PC-EI.

En dicho informe se consignan las acciones con los plazos de ejecución y estado de medio de verificación de cada una. Los reportes de cumplimiento de estas acciones fueron entregados en plazo comprometido a esta superintendencia y correspondía a un informe final. En el siguiente cuadro se detallan las acciones y medios de verificación entregadas por la empresa.

N°	Medida (s)	Acción	Medios de verificación	Estado de la Verificación
1	Retirar infraestructura del área no autorizada	Retiro de pontón flotante, plataforma de ensilaje y 9 balsas jaulas circulares	Reporte periódico  No aplica  Reporte final	De la revisión de antecedentes presentados por el titular asociado al Informe consolidado retiro de pontón flotante, plataforma de ensilaje, balsas jaulas circulares e infraestructura asociada al CES Quillaipe fuera de área autorizada se debe indicar que (ver Anexo 6):
	ming on any i		Informe de retiro de	Entre los días 31 de mayo del 2013 al 19 de junio del 2013 la empresa Walbush S.A.

4UI 1414U I

			pontón flotante, plataforma de ensilaje y 9 balsas jaulas	procedió a efectuar el retiro de la totalidad de las estructuras que se encontraban fuera del área de concesión con el siguiente detalle:  • 9 balsas jaulas circulares de 30 mt de diámetro • 40 líneas de fondeo de jaulas • 10 líneas de fondeo de pontón flotante • 4 lineas de fondeo de plataforma de ensilaje • 1 linea de boya de encuentro • 40 boyas de jaulas • 8 boyas de pontón flotante • 4 boyas de plataforma de ensilaje • 48 muertos de anclaje de jaulas • 8 muertos de anclaje de pontón flotante • 1 muertos de plataforma de ensilaje • 1 reticulo del centro • 1 plataforma de ensilaje de mortlidad • 1 pontón de alimentación  Lo anterior, en conformidad a la acción n° 1 contemplada en el programa de cumplimiento
2	Instalar infraestructura dentro del área autorizada	Instalar pontón flotante, plataforma de ensilaje y jaulas dentro del área autorizada	Reporte periódico No aplica Reporte final Informe de instalación de estructuras (pontón flotante, plataforma de ensilaje y balsas jaulas) dentro del área autorizada	De la revisión de antecedentes presentados por el titular asociado al Informe consolidado ubicación de estructuras CES Quillaipe dentro del área autorizada se debe indicar que (ver Anexo 6):  Entre los días 01 de julio del 2013 y el 25 de octubre del 2013 la empresa Walbush S.A. procedió a efectuar el fondeo de las siguientes estructuras asociadas al CES Quilaipe dentro del área autorizada con el siguiente detalle:  • 20 balsas jaulas rectangulares de 30 x 30 mt, dispuestos en 2 módulos • 1 plataforma de ensilaje • 1 pontón de alimentación  A mayor abudandamiento la imagen satelital del 01 de enero de 2014 muestra como efectivamente el CES Quillaipe esta emplazado dentro del área concesionada.

Patricia	elet er tigt som er ble i der erge som bleviller	Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth Pro
o Carron	The second secon	En consecuencia, el informe da cuenta de la instalación del CES Quillaipe dentro del área de concesión en concordancia con lo establecido en el PDC (Programa de Cumplimiento).

**Objetivo Especifico N° 2**: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución Ex. N° 482 de 18 de junio de 2007, COREMA X Región de Los Lagos, respecto a la infraestructura asociada

N°	Medida (s)	Acción	Medios de verificación	Estado de la Verificación
1	Retirar materiales desde bodega de acopio y a la vez terminar contrato de arrenadamiento	materiales del centro	Reporte periódico  No aplica  Reporte final  Registro fotográfico que da cuenta de bodega vacía sin materiales del centro	De la revisión de antecedentes presentados por el titular asociado a registros fotográfico que da cuenta de bodega vacía soin materiales de centro almacenados se debe indicar que (ver Anexo 6):  De la revisión del set de 14 fotografías se constata que efectivamente se realizó el abandono de la bodega destinada al acopio de materiales del CES Quillaipe, además las fotografías se encuentran certificadas ante Notario con fecha 16 de enero de 2014

**Objetivo Especifico Nº 3:** Cumplir con considerandos 3 y 4.1 de la Resolución Ex. N° 482 de 18 de junio de 2007, COREMA X Región de Los Lagos

N°	Medida (s)	Acción	Medios de verificación	Estado de la Verificación

	а Б р	DIRECTEMAR para planta de	Solicitar a DIRECTEMAR aprobación de funcionamiento de planta de tratamiento	Reporte periódico  No aplica  Reporte final  Aprobación de planta de tratamiento vigente otorgado por DIRECTEMAR	Los antecedentes presentados por el titular asociados a la planta de tratamiento dan cuenta de la adquisición de una planta de tratamiento de aguas sucias marca Marimer Omnipure, modelo M5508 la cual se encuentra certificada por DIRECTEMAR a través del Certificado de Aprobación de Equipo N° D.S. Y O.M. ORD. N° 12600/621 (ver Anexo 7).
--	-------------	---------------------------	--	--	--

Finalmente, el informe de fiscalización DFZ-2017-3470-X-PC-El concluye respecto de la evaluación de información entregada por la empresa, ejecutó las acciones y metas establecidas en Ordinario U.I.P.S N° 968 del 25 de noviembre de 2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente, dando con ello cumplimiento en la forma y fondo a lo aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por su parte, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, también ha efectuado una revisión del programa de cumplimiento y sus antecedentes, así como del "Centro De Engorda De Salmones Quillaipe" disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2017-3470-X-PC-El". Al respecto, se puede señalar que la totalidad de las acciones del programa se encuentran ejecutadas en la forma dispuesta por la Superintendencia, motivo por el cual esta División viene en informar a través del presente Memorándum, la total y satisfactoria ejecución del programa de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, se remite el expediente Rol F-004-2013 en formato físico, para su análisis y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN JEFE DE DIVISIÓN DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

PAC/mga

Incl.: 1 copia(s) de memo (3 hojas)

División de Sanción y Cumplimiento - Miraflores 178, piso 7